

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 473

13 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales crear un programa de incentivos para el pago de deudas que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble así como planes de pago; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u órdenes administrativas necesarias para implementar el programa de incentivos; autorizar a los municipios que así lo dispongan mediante Ordenanza o Resolución a participar del plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble y los planes de pago publicados por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80-1991, según enmendada, creo el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). En la Exposición de Motivos del citado estatuto se reconoce que “[...] las finanzas municipales se nutren mayormente de la contribución sobre la propiedad [...]”. Siendo el propósito principal de la Ley 80, ante, el brindarles a los gobiernos municipales el manejo de su principal fuente de ingresos. Permitiéndoles así, una mayor eficiencia en la recaudación y el manejo de los referidos ingresos. Persiguiendo como fin último aumentar la capacidad fiscal de los municipios y ampliar su autonomía municipal.

Según ha trascendido públicamente el CRIM mantiene una acreencia que se ha estimado asciende a dos mil trescientos millones (2,300,000) de dólares. Se ha discutido que los recursos del CRIM no son suficientes para fiscalizar y cobrar la mencionada deuda. Para el 2016, la Junta de Directores del CRIM aprobó iniciar un proceso de evaluación de propuestas para la venta de la deuda y privatizar el proceso del cobro. Ha sido expresado que el CRIM continúa considerando empresas privadas para el cobro de su acreencia, según ha sido publicado por los medios¹.

Por otro lado, entre los alcaldes la opinión está dividida en cuanto a si se debe aprobar o no un estatuto que proponga incentivos para el pago de deuda sobre los impuestos recaudados por el CRIM. En orden de garantizar la autonomía municipal, así como la estabilidad fiscal de los municipios, entendemos que lo más apropiado sería permitir un programa de incentivos al que los municipios puedan acogerse voluntariamente. En consideración a lo antes expresado proponemos la medida de autos en la que se ordena al CRIM crear un programa de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como planes de pago. Disponiéndose a su vez que los municipios podrían acogerse al mismo de forma voluntaria mediante la aprobación de una Ordenanza o Resolución a tales efectos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales
- 2 crear un programa de incentivos para el pago de deudas que permita el relevo de
- 3 pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto
- 4 de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como planes para el
- 5 pago de las deudas.

¹ <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/en-pie-privatizacion-de-millonaria-deuda-en-crim/954665534>

1 Sección 2.- El programa de incentivos para el pago de deudas sobre la
2 propiedad mueble e inmueble, deberá extenderse por noventa (90) días contados a
3 partir desde su fecha de inicio.

4 Sección 3.- El referido programa de incentivos deberá incluir las siguientes
5 condiciones:

- 6 a. Cualificarían deudas que date de tres (3) años o más.
- 7 b. Serán condonados los intereses, recargos y penalidades
8 acumuladas.
- 9 c. Los deudores que paguen la totalidad del monto adeudado sin
10 acogerse a un plan de pago, recibirán un descuento igual al diez
11 (10) por ciento del principal adeudado.
- 12 d. Los deudores podrán acogerse a planes de pago que no excederán
13 de cuarenta y ocho (48) meses.
- 14 e. Los municipios podrán cobrar directamente los pagos que realicen
15 los deudores conforme al plan de incentivos que acoja el Centro de
16 Recaudación de Ingresos Municipales.
- 17 f. Los municipios que hagan el recaudo directamente, estarán
18 obligados a remitir al Centro de Recaudación de Ingresos
19 Municipales el monto correspondiente a la Contribución Adicional
20 Especial y la porción correspondiente al Gobierno de Puerto Rico.

1 g. Los municipios podrán además suscribir los planes de pago con los
2 contribuyentes conforme al plan de incentivos que acoja el Centro
3 de Recaudación de Ingresos Municipales.

4 Sección 4.- El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá un
5 término de hasta treinta (30) días para dar comienzo al programa de incentivos
6 dispuesto en la presente Resolución Conjunta.

7 Sección 5.- Los municipios podrán participar voluntariamente del programa de
8 incentivos que acoja el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales conforme a
9 lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta mediante una Ordenanza o
10 Resolución de sus respectivas Legislaturas Municipales a tales efectos.

11 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.